

Orden Municipal No. 02-2024

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece: la Administración local. *“Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.*

CONSIDERANDO 2: Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también el artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir *“que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”* y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración local a los ayuntamientos al establecer *“que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado”.*

CONSIDERANDO 3: Que esta Orden Municipal se encuentra revestida de legalidad ordinaria conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa de esta Alcaldía de Santo Domingo Este, ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros y cuya validez radica en que es dictado por esta Alcaldía órgano competente, que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables; La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-13; Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a éstas.

CONSIDERANDO 4: Que la Alcaldía Santo Domingo Este ha de realizar la obra para la **CONSTRUCCION DEL PARQUE MARIA TRINIDAD SANCHEZ, EL CUAL SERA EREGIDO EN el sector PRADO ORIENTAL** por lo que esta Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-07, la cual establece en su numerales 23 y 27, del artículo 60, lo siguiente:

Artículo 60: La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

“23º.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre”.



CONSIDERANDO 5: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/esa, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

CONSIDERANDO 6: Que la Constitución Dominicana en su *artículo 65*, expresa sobre el derecho al deporte, que toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto:

- 1) *El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley;*
- 2) *La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior.*

CONSIDERANDO 7: Que, la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19, establece: El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.

CONSIDERANDO 8: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 párrafos I letra F) establece sobre las competencias compartidas de los ayuntamientos lo siguiente: f) Promoción de la cultura, el deporte y de la recreación.

CONSIDERANDO 9: Que los Ayuntamientos son órganos del Estado con autonomía administrativa y financiera, con capacidad para suscribir convenios y acuerdos que el desarrollo de su demarcación territorial así lo amerite.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 11. de la ley 176-07 establece que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO 11: Debido a que la Republica Dominicana, en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se vio afectada por la incidencia de la tormenta Tropical Franklin, la cual azoto el Municipio Santo Domingo Este, afectándose considerablemente la foresta del espacio donde esta Alcaldía ha decidido construir e instalar un parque, para el uso y recreación de los comunitarios de la zona.

CONSIDERANDO 12: Que producto de la tormenta tropical Franklin, en esa ocasión el ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), adquirió unas máquinas amarillas, para dar respuestas a los daños ocasionados por dicha tormenta, con fondos propios del ayuntamiento, para apalear los daños causados por la tormenta tropical Franklin, debido a que el Concejo de Regidores no sesionó con relación a dichos fondos, viéndose LA ALCALDIA, en urgencia por la situación precaria en que se encontraba el municipio Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO 13: Que el parque **Prado Oriental**, que llevará por nombre MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ, será levantado en un espacio que sufrió sensiblemente en su foresta, producto de la tormenta tropical Franklin y que el ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), entiende que la recuperación debe contener la construcción definitiva de un parque en el sector, dado que en dicho sector no existe un parque y tenemos áreas verdes municipales en desuso, por la imposibilidad económica de darle mantenimiento; por lo que se hace una necesidad inminente la construcción de un parque para la recreación de los comunitarios de

Prado Oriental, donde se puedan esparcir, ejercitar y recrear, en ese sentido y después de haber programado la adquisición de una serie de equipos para resolver todos los problemas, que trajo consigo la tormenta tropical Franklin, hemos procedido a solicitar mediante esta orden municipal la construcción de dicho parque.

CONSIDERANDO 14: Que los fondos para la construcción del parque Prado Oriental, provienen del gobierno central, dados para solucionar los embates sufridos por la tormenta tropical Franklin, que tocó tierra el veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pero el Concejo de Regidores a la fecha, no ha sesionado con relación a la transferencia de fondos urgente hecha por el Gobierno Central, para dar respuesta a los daños de la tormenta, lo que justifica la inversión en la solución de la construcción del parque, ya que con la construcción del mismo se resolverá eficientemente todas las consecuencias ambientales, físicas y estructurales producto de la tormenta Franklin, en esa área.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los municipios.

Vista: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), en uso de sus facultades legales del numeral 23 del artículo 60 de la Ley 176-07:

ORDENA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: ORDENA al Comité de Compras y Contrataciones del ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), precedido por el Sr. Yancarlos Simanca Ferreras, a iniciar un proceso de comparación de precio, conforme el artículo 16 de la ley 340-07, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para la construcción del Parque Prado Oriental, el cual llevará por nombre MARIA TRINIDAD SANCHEZ, con fondos del gobierno central.

SEGUNDO: OTORGA, al Ing. Héctor Garibaldi González, Director de Ingeniería y Obras mediante la presente orden administrativa municipal un plazo no mayor de tres (3) días para la realización de ficha técnica, estimación de costo, lista de cantidades y volumetría y detalles técnicos de la obra.

TERCERO: AUTORIZA a la Secretaría General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal, al Honorable Concejo Municipal del ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a las disposición del numeral 23 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Manuel Jiménez Ortega.
Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este

